



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e:**

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, con motivo de la denuncia contra el titular del S de T M (S.M.A.T.A), su familia y terceras personas, por hechos relacionados con la presunta compra de inmuebles y adjudicación directa para realizar obras en distintas localidades bonaerenses.

El magistrado federal declinó su intervención al calificar los hechos en el delito de administración fraudulenta en perjuicio de los afiliados al sindicato, y remitió las actuaciones a la justicia nacional de la Capital por no encontrarse afectados los intereses de la Nación (cf. resolución del 15 de noviembre de 2023).

Ésta rechazó esa atribución con fundamento en que el declinante no había considerado la posible connivencia de los partícipes del presunto delito con funcionarios públicos nacionales, en tanto la denuncia identificaba a Carlos Daniel B como una persona vinculada con actividades políticas. Además, sostuvo que el denunciante identificaba distintos inmuebles situados en localidades de la provincia de Buenos Aires que habrían sido adquiridos con fondos del sindicato, sin referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos, ni el origen de los fondos, como tampoco podría descartarse la eventual competencia de la justicia provincial para conocer en los sucesos (cf. resolución del 17 de noviembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda, y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 21 de noviembre de 2023).

Es doctrina del Tribunal que la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 300:1252; 302:1209; 305:190).

Sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, y de los escasos elementos probatorios colectados hasta el momento, de las constancias del incidente no surge que los sucesos denunciados hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni que hubieran participado en ellos funcionarios públicos nacionales, como tampoco es posible apreciar la puesta en peligro de intereses federales o alguna otra circunstancia que haga surgir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 conocer en las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 18 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 18.06.2024 14:45:42